



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 9 de enero de 2025

OFICIO N° 012 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 006 - 2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 006-2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 125-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio Nº 416-2024/GRP-100000, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio Nº 000001-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 2 de enero de 2025, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico Nº 000001-2025-INDECI/DIRES, de fecha 2 de enero de 2025, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico;



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000001-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) Memorandum N° 4940-2024/GRP-410000, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; ii) Informe Técnico N° 036-2024/GRP-100043, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; iii) Informe Técnico N° 001500-2024-INDECI/DIREH, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, iv) el Reporte de Peligro Inminente N° 071-31/12/2024/COEN-INDECI/01:45 Horas (Reporte N° 13), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 000001-2025-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Piura continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000001-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000011-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga del Estado de Emergencia;



Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de



Decreto Supremo

Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de enero de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

DURICH FRANCISCO WHITEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ANEXO

**DISTRITOS CONSIDERADOS EN LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR
 PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PIURA	AYABACA	1	AYABACA
		2	SAPILLICA
		3	FRIAS
		4	PAIMAS
		5	LAGUNAS
	HUANCABAMBA	6	HUARMACA
	MORROPON	7	MORROPON
	PAITA	8	COLAN
	PIURA	9	CASTILLA
		10	CATACAOS
	SECHURA	11	VICE
		12	CRISTO NOS VALGA
		13	BERNAL
		14	BELLAVISTA DE LA UNION
		15	RINCONADA LLICUAR
	SULLANA	16	BELLAVISTA
		17	IGNACIO ESCUDERO
	TALARA	18	MÁNCORA
		19	PARIÑAS
		20	LOS ORGANOS
		21	LA BREA



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN
VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, POR
PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° 416-2024/GRP-100000, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico.

A través el Oficio N° 000001-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 2 de enero de 2025, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000001-2025-INDECI/DIRES, de fecha 2 de enero de 2025, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico.

Con el Informe N° D000001-2025-PCM-SGRD-SST de fecha 3 de enero de 2025, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

Con el Informe N° D000011-2025-PCM-OGAJ de fecha 3 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre el proyecto de Decreto Supremo que prorroga el citado Estado de Emergencia.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.



Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 000001-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) Memorandum N° 4940-2024/GRP-410000, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; ii) Informe Técnico N° 036-2024/GRP-100043, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; iii) Informe Técnico N° 001500-2024-INDECI/DIREH, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, iv) el Reporte de Peligro Inminente N° 071-31/12/2024/COEN-INDECI/01:45 Horas (Reporte N° 13), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, en el Informe Técnico N° 000001-2025-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.

El mencionado Informe Técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.



I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000001-2025-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(…)

a. SECTOR SALUD

- Continuar realizando la vigilancia sanitaria y epidemiológica de los factores ambientales que exponen la salud de la población con el monitoreo de la calidad de agua para consumo humano e identificación de factores de riesgo.
- Continuar realizando la evaluación y la atención integral por etapas de vida a las personas expuestas por el déficit hídrico, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

b. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar realizando el abastecimiento y aprovisionamiento de agua para animales.
- Continuar realizando la adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado.
- Continuar realizando la adquisición y entrega de insumos agropecuarios.
- Continuar brindando asistencia técnica, a través de la Autoridad Nacional del Agua- ANA, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL.
- Continuar implementando medidas de vigilancia y control del recurso hídrico, a través de la Autoridad Nacional del Agua- ANA.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando la asistencia técnica al Gobierno Regional de Piura, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de infraestructura de saneamiento, la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, así como, para la ejecución de acciones inmediatas.
- Continuar con la contratación de bienes y servicios para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento.

d. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar brindando la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Continuar poniendo a disposición sus medios logísticos y personales en apoyo a las acciones de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.



e. SECTOR DEFENSA

Fuerzas Armadas – FFAA

- Continuar poniendo a disposición sus medios logísticos y personal en apoyo a acciones de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación.
- Continuar apoyando a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.

INDECI

- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores afectados de la zona, en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional de Piura.
- Continuar con la coordinación técnica y seguimiento de las acciones que se realicen, de acuerdo a normas vigentes.
- Continuar con el monitoreo y seguimiento de las acciones a realizar en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas INDECI en Piura.

f. GOBIERNO REGIONAL

- Continuar con las acciones necesarias para la reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, de acuerdo a su competencia, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Continuar brindando asistencia técnica y apoyar con la verificación de daños, en los distritos afectados por efectos del déficit hídrico, en caso corresponda.
- Continuar realizando el seguimiento de la atención, a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar gestionando el abastecimiento de los almacenes Adelantados de Defensa Civil, en coordinación con los gobiernos locales.
- Continuar realizando las reuniones de coordinación permanente con los Grupos de Trabajo y Plataformas de Defensa Civil, para informar los avances de la atención y adopción de medidas necesarias.
- Continuar solicitando al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, previa evaluación de daños complementaria, para su distribución a la población afectada, en coordinación con los gobiernos locales, en caso corresponda.
- Continuar elaborando y ejecutando el Plan de Acción de Salud, a través de la Gerencia Regional de Salud, en coordinación con los gobiernos locales.
- Continuar con la identificación de los puntos críticos, en coordinación con el órgano desconcentrado correspondiente, de la Autoridad Nacional del Agua.
- Continuar realizando la limpieza y descolmatación de los ríos para mitigar los efectos del déficit hídrico y mejorar el flujo hídrico, así como, reducir el riesgo de acumulación de sedimentos, en coordinación con el órgano desconcentrado correspondiente, de la Autoridad Nacional del Agua.

g. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerita, en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores competentes.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas



con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.

- Continuar con el empadronamiento de las familias afectadas, para prever el apoyo necesario, de acuerdo a su competencia.
- Continuar con la distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria, en coordinación con el Gobierno Regional.
- Continuar con las coordinaciones necesarias para el aprovisionamiento de agua potable a la población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000001-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000011-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga del Estado de Emergencia.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de enero de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2, dispone que el Gobierno Regional de Piura, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



- El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante déficit hídrico, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo normativo no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante; ello, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, el cual tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.



El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.





b) El avance del cumplimiento de la meta física y financiera de sus intervenciones, con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente de aprobado el Plan con corte al último día del mes anterior y así, de manera sucesiva. Dichos avances deben ser elaborados sobre la base del cronograma de ejecución de intervenciones a las que se refiere el literal precedente.

Artículo 5.- Informe al Consejo de Ministros

El Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros informa al Consejo de Ministros sobre los avances semestrales del cumplimiento del "Plan Multisectorial ante Lluvias intensas y peligros asociados 2025-2027" y gestiona su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano.

Artículo 6.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo y su Anexo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Ambiente, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aprobación de instrumentos complementarios

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, aprueba los siguientes instrumentos:

a) El Plan de seguimiento y evaluación del "Plan Multisectorial ante Lluvias intensas y peligros asociados 2025-2027".

b) El Plan Comunicacional del "Plan Multisectorial ante Lluvias intensas y peligros asociados 2025-2027", previa coordinación con la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Segunda. Actualización anual del "Plan Multisectorial ante Lluvias intensas y peligros asociados 2025-2027"

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la participación de las entidades públicas involucradas, propone anualmente la actualización del "Plan Multisectorial ante Lluvias intensas y peligros asociados 2025-2027", y en los casos que corresponda, en coordinación con los gobiernos regionales y locales respectivos, para su aprobación mediante decreto supremo.

Tercera. Actualización de metas físicas del "Plan Multisectorial ante Lluvias intensas y peligros asociados 2025-2027"

Se autoriza a los Ministerios y sus organismos públicos involucrados, ejecutores del "Plan Multisectorial ante Lluvias intensas y peligros asociados 2025-2027" a incrementar las metas físicas señaladas en el citado Plan en cada ejercicio fiscal, considerando diferentes fuentes de financiamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DÜRICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2360362-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en varios distritos de las provincias del departamento de Piura por peligro inminente ante déficit hídrico

DECRETO SUPREMO N° 006-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 416-2024/GRP-100000, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 000001-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 2 de enero de 2025, el Jefe del INDECI

remite el Informe Técnico N° 000001-2025-INDECI/DIRES, de fecha 2 de enero de 2025, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000001-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) Memorandum N° 4940-2024/GRP-410000, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; ii) Informe Técnico N° 036-2024/GRP-100043, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; iii) Informe Técnico N° 001500-2024-INDECI/DIREH, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, iv) el Reporte de Peligro Inminente N° 071-31/12/2024/COEN-INDECI/01:45 Horas (Reporte N° 13), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 000001-2025-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Piura continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000001-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000011-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM; y,

subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de enero de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS CONSIDERADOS EN LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PIURA	AYABACA	1	AYABACA
		2	SAPILICA
		3	FRIAS
		4	PAIMAS
		5	LAGUNAS
	HUANCABAMBA	6	HUARMACA
	MORROPON	7	MORROPON
	PAITA	8	COLAN
	PIURA	9	CASTILLA
		10	CATACAOS
	SECHURA	11	VICE
		12	CRISTO NOS VALGA
		13	BERNAL
		14	BELLAVISTA DE LA UNION
		15	RINCONADA LLICUAR
	SULLANA	16	BELLAVISTA
		17	IGNACIO ESCUDERO
	TALARA	18	MÁNCORA
		19	PARIÑAS
		20	LOS ORGANOS
		21	LA BREA

2360362-2

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2025-PCM

Lima, 8 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 22º y 24º del Decreto Legislativo Nº 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, modificado por las Leyes Nº 30535, Nº 30618, Nº 31734 y Nº 32081, el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia, es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, resulta pertinente designar a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Decreto Legislativo Nº 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MAX ORLANDO ANHUAMAN CENTENO, como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2360362-4

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a seis unidades bibliográficas, en tres volúmenes, de la obra El padre Horán: (escenas de la vida del Cuzco) (1848) de la producción intelectual de Narciso Aréstegui Zuzunaga

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 000009-2025-VMPCIC/MC

San Borja, 7 de enero de 2025

VISTOS: el Oficio Nº 000622-2024-BNP/JEF de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación Nº 000775-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y